

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

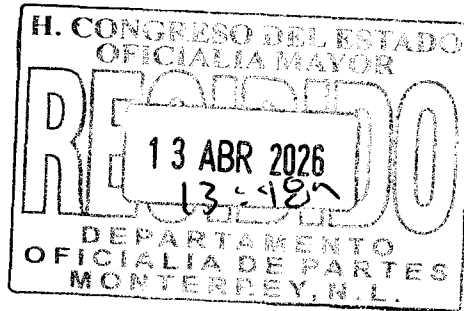
**PROMOVENTE:** DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INTEGRIDAD, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 14 de Abril de 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de integridad, control y rendición de cuentas en seguridad pública, tránsito y vialidad.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de integridad, control y rendición de cuentas en seguridad pública, tránsito y vialidad, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio es el primer nivel de contacto entre la ciudadanía y el poder público. Es ahí donde se reciben servicios, se verifican obligaciones administrativas, se ejerce la vigilancia cotidiana y se despliegan numerosas actuaciones de autoridad que inciden directamente en la libertad de tránsito, el patrimonio y la tranquilidad de las personas. La Constitución federal reconoce al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, y le atribuye, entre otras funciones, la seguridad pública, la policía preventiva y el tránsito. La legislación de Nuevo León retoma esa lógica y establece en su Ley de

Gobierno Municipal que el municipio es la base de la organización política y administrativa del Estado. Por ello, cualquier estrategia seria para combatir prácticas de corrupción vinculadas con el ejercicio del mando policial o vial debe incluir necesariamente un componente municipal.

La experiencia demuestra que los problemas de corrupción cotidiana no se resuelven exclusivamente con tipos penales más precisos ni con sanciones posteriores. También exigen reglas de organización interna, controles de mando, registros verificables y mecanismos estables de rendición de cuentas. Cuando una autoridad municipal carece de trazabilidad en sus revisiones, infracciones o remisiones, el espacio para la discrecionalidad aumenta; y cuando el Ayuntamiento no recibe información periódica sobre quejas, suspensiones, denuncias o remisiones a órganos de control, la supervisión política y administrativa se vuelve fragmentaria o tardía. En otras palabras, la opacidad operativa es una condición que favorece la repetición de actos indebidos. De ahí que el combate a los “moches” o cobros indebidos no deba verse sólo como un asunto de persecución penal, sino también como una cuestión de diseño institucional.

La pertinencia de fortalecer la legislación municipal se entiende mejor a la luz del contexto reciente. La ENVIPE 2025 del INEGI reportó que la extorsión se mantiene entre los delitos más frecuentes del país y que más de nueve de cada diez delitos permanecen en cifra oculta. Ese dato debe leerse junto con los hechos recientes reportados en Nuevo León, donde transportistas y operadores han denunciado extorsiones, cobros indebidos y amenazas vinculadas con actos de tránsito o supervisión vial. Cuando tales prácticas son reiteradas, no basta con reaccionar caso por caso. Se vuelve indispensable construir una obligación legal expresa para que la persona titular del área de Seguridad Pública Municipal implemente mecanismos de integridad, control, registro y supervisión, y rinda cuentas periódicas al Ayuntamiento. Sólo así puede romperse la lógica de informalidad que suele amparar la corrupción de proximidad.

La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León ya establece, en su artículo 107, diversas funciones a cargo de la persona titular del área de Seguridad Pública Municipal, entre ellas vigilar y conservar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, así como servir y auxiliar a la comunidad de manera eficaz, honesta y con apego a la ley. Sin embargo, la sola enunciación de deberes generales de honestidad resulta insuficiente cuando lo que se pretende es prevenir y detectar patrones específicos de corrupción administrativa. Por ello, la presente iniciativa propone incorporar obligaciones concretas y verificables: implementar mecanismos de integridad, control, registro y supervisión; garantizar que toda revisión, infracción, remisión o retención documental se encuentre debidamente fundada, registrada y asociada a un folio de trazabilidad; y rendir mensualmente al Ayuntamiento un informe específico sobre quejas, denuncias, suspensiones, remisiones a órganos internos de control y vistas ministeriales relacionadas con presuntos actos de corrupción, cohecho o abuso de autoridad.

Este ajuste normativo tiene varias virtudes. En primer lugar, traslada la discusión del terreno puramente declarativo al de la obligación funcional concreta. Ya no bastará afirmar que la autoridad debe conducirse con honestidad; habrá un deber legal expreso de crear mecanismos internos y de documentar las actuaciones. En segundo lugar, fortalece la posición del Ayuntamiento como órgano de conducción y vigilancia política del gobierno municipal, al obligar a la persona titular del área de Seguridad Pública a informar mensualmente sobre hechos que, por su naturaleza, suelen permanecer dispersos entre expedientes administrativos, quejas aisladas o denuncias que nunca escalan. En tercer lugar, permite generar evidencia institucional útil para la prevención, detección y corrección temprana de conductas indebidas, lo cual resulta indispensable en materias como tránsito y vialidad, donde la interacción entre autoridad y ciudadanía es constante y muchas veces se desarrolla en contextos de asimetría inmediata.

La reforma también es congruente con una visión moderna del gobierno municipal. Hoy se exige que las autoridades locales no sólo presten servicios, sino que sean

capaces de gestionar riesgos de corrupción, documentar sus actuaciones y transparentar sus resultados. En seguridad pública y tránsito, esa exigencia es todavía mayor, porque el margen de afectación a los derechos de las personas es directo. La facultad de detener, revisar, sancionar o remitir siempre debe estar acompañada de controles equivalentes. No es aceptable que el despliegue cotidiano de la autoridad municipal opere sobre registros precarios o informes fragmentados. El deber de trazabilidad y de reporte al Ayuntamiento convierte la integridad institucional en una obligación de gestión, y no sólo en una aspiración ética.

De igual modo, la propuesta se inserta en una lógica de prevención y no sólo de castigo. Cuando existen reportes mensuales y mecanismos formales de control, la autoridad municipal puede detectar zonas de riesgo, puntos de incidencia, patrones de denuncia, turnos problemáticos o tipos de actuación que merecen supervisión reforzada. Esto permite intervenir antes de que los hechos se consoliden como redes o prácticas sistemáticas. La prevención administrativa, bien diseñada, reduce costos institucionales, mejora la confianza ciudadana y refuerza la legitimidad del mando municipal. En ese sentido, la reforma al artículo 107 no debe entenderse como una carga burocrática adicional, sino como una medida mínima de responsabilidad pública frente a funciones especialmente sensibles.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa parte de una premisa sencilla pero decisiva: la corrupción municipal no se combate únicamente castigando al elemento que incurre en un abuso, sino construyendo obligaciones de mando, de control y de rendición de cuentas dentro de la propia estructura municipal. Si el municipio es la autoridad más próxima a la ciudadanía, también debe ser la primera en documentar sus actuaciones, explicar sus decisiones y responder institucionalmente frente a conductas indebidas. Reformar el artículo 107 en los términos propuestos permitirá dar un paso concreto en esa dirección y dotar a los ayuntamientos de una herramienta legal más clara para supervisar a sus áreas de seguridad, tránsito y vialidad

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 107.- La Persona Titular del área de Seguridad Pública Municipal desempeñará las siguientes funciones:

I. a IX ...

**X. Implementar mecanismos de integridad, control, registro y supervisión en los actos de seguridad pública, tránsito y vialidad;**

**XI. Garantizar que toda revisión, infracción, remisión o retención documental se encuentre debidamente fundada, registrada y asociada a un folio de trazabilidad;**

**XII. Rendir mensualmente al Ayuntamiento un informe específico sobre quejas, denuncias, suspensiones, remisiones a órganos internos de control y vistas ministeriales relacionadas con presuntos actos de corrupción, cohecho o abuso de autoridad cometidos por elementos adscritos a su área.**

XIII. Las que le confieren esta Ley y demás leyes, reglamentos y normas aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los

13 días del mes de abril del año 2026.

SUSCRIBE

**Diputada Marisol González Elías**

Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.

*Esta foja es parte del documento por el cual se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de integridad, control y rendición de cuentas en seguridad pública, tránsito y vialidad.*

